



Exp.: ACIC-CD-10.005/07
10-AM- 00014.5/07

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID POR LA QUE SE DEJA SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA INSTALACIÓN DEDICADA A LA EDICIÓN DE PRENSA DIARIA Y PUBLICACIONES COMERCIALES DE LA EMPRESA DÉDALO OFFSET, S.L, CON CIF B-85291508, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PINTO, Y SE DA DE BAJA DE LOS INVENTARIOS IPPC Y PRTR.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de julio de 2009, mediante Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, se otorgó la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a la empresa DÉDALO OFFSET, S.L., con C.I.F. B-85291508, para una instalación de edición de prensa diaria y publicaciones comerciales, ubicada en el término municipal de Pinto, por tratarse de una actividad descrita en el epígrafe 10.1 del Anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo. Con fecha 30 de noviembre de 2012, el titular comunica que la empresa ha solicitado concurso de acreedores al Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Madrid, y que la actividad productiva está totalmente parada desde el 28 de septiembre de 2012.

Tercero. Conforme al acta de fecha 25 de junio de 2013, correspondiente a la inspección girada a la instalación en la citada fecha, con el objeto de comprobar su situación actual, se constata que la empresa ha cesado su actividad, encontrándose parada toda la maquinaria, que sin embargo no ha sido retirada totalmente, así como algunos almacenamientos y depósitos de diversos productos que aún se encuentran sin vaciar en la instalación.

Cuarto. Mediante escrito de esta Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 10 de diciembre de 2012, se comunica al titular que deberá remitir un Plan de Clausura de las instalaciones, en el que se incluiría el preceptivo Informe de Situación del Suelo a presentar cuando se procede a la clausura de la actividad. Hasta la fecha actual no se han recibido ninguna información al respecto.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Tras el cese de la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada, la instalación de DÉDALO OFFSET, S.L., deja de estar en el ámbito de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.*

Segundo. Así mismo, de conformidad con el artículo 3.1 del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, al cesar la actividad industrial de referencia, deja de estar en el ámbito de aplicación de dicho Real Decreto.

Y en el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Evaluación Ambiental en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con el *Decreto 11/2013, de 14 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como de la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General, esta Dirección General de Evaluación Ambiental:

RESUELVE

Primero.- Dejar sin efecto la AAI de la instalación de la empresa DÉDALO OFFSET, S.L., otorgada por ésta Dirección General mediante Resolución de 14 de julio de 2009, **excepto** el apartado 9 del anexo I de la misma, referido al Plan de Clausura de la instalación. Dicho apartado establece la obligación del titular de presentar una Memoria con el plan de clausura de la instalación, con el contenido mínimo que dicho apartado prevé.

Segundo.- Dar de baja de los Inventarios IPPC y PRTR a dicha instalación, localizada en la carretera de Fuenlabrada s/n, en el término municipal de Pinto.

Tercero.- Comunicar a los organismos competentes, que la instalación no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, debido al cese de actividad, a los efectos oportunos.

Cuarto.- El titular de la instalación tiene el deber de gestionar todos los residuos que se generen durante la clausura y desmantelamiento, conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid.*



Quinto.- El incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a la incoación de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísimo Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su notificación, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, 4 de septiembre de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: ~~Mariano González Sáez~~
(Nombramiento por Decreto 117/2012,
de 18 de octubre, del Consejo de Gobierno)

DÉDALO OFFSET, S.L
Ctra. de Fuenlabrada, s/n
28320 - Pinto
Madrid